

MONOGRÁFICO III

*TEORÍAS DE LA JUSTICIA Y TRIBUNALES
INTERNACIONALES DE DERECHOS
HUMANOS*

Coordinado por
Carmen Pérez González e Isabel Wences
(Universidad Carlos III de Madrid)

Introducción

El presente monográfico recoge trabajos en torno al tema que da título al mismo: “Teorías de la justicia y tribunales internacionales de derechos humanos”. Dos son las consideraciones que, de entrada, deben hacerse sobre el mismo.

En primer lugar, el conjunto de artículos que lo conforman responde a una aproximación académica verdaderamente interdisciplinar, que auna una perspectiva jurídica, la propia del análisis jurisprudencial, con una aproximación axiológica propia de la teoría política. Los distintos trabajos reflexionan sobre las teorías de la justicia y sobre conceptos, teorías, principios y doctrinas políticas que subyacen a las soluciones proporcionadas por diferentes tribunales de derechos humanos. La procedencia internacional y la formación interdisciplinar de los/as autores/as garantiza, creemos, la solvencia de ese análisis.

En segundo lugar, y aunque los trabajos así lo atestiguan, debe dejarse constancia de que los mismos se han elaborado en el marco de dos proyectos de investigación financiados por el Programa Estatal I+d+i del Ministerio de Ciencias, Innovación y Universidades del Gobierno de España. El primero, dirigido por la Profesora Wences Simón, lleva por título “Jueces en democracia. La filosofía política de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (DER2016-79805-P) y se encuentra en su fase final. El segundo, dirigido por las dos coordinadoras de este monográfico, titulado “Teorías de la justicia y Derecho Global de los Derechos Humanos” (PID2019-107172RB-I00), inició su andadura en junio de 2020.

Los ejes temáticos que se desarrollan en los artículos que conforman el monográfico giran en torno a valores, principios y jurisprudencia relacionados con la democracia, la legitimidad y la autoridad, el antropocentrismo y el ecocentrismo, las teorías feministas, el reconocimiento de la diversidad cultural y de la diversidad religiosa, la deferencia y la deliberación.

En un estudio titulado “Democracia y Corte Interamericana de Derechos Humanos: Participación, oposición y acceso a la justicia”, el profesor mexicano Alejandro Sahuí, especialista en filosofía política y filosofía del derecho, se centra en analizar la idea de democracia que subyace al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La propuesta se sustenta en la noción de poliarquía de Robert Dahl, en particular en los principios de participación y oposición. De acuerdo con el autor, estos dos principios revelarían los ascendientes igualitario y liberal de la democracia que deberían servir a la Corte Interamericana de

Derechos Humanos en su labor interpretativa, con independencia de los concretos derechos políticos en litigio. De esta manera se hace visible el ineludible rol público-político de los tribunales. El análisis adquiere relevancia en tanto que ofrece herramientas para revisar la calidad de sus razones, la corrección de sus procedimientos de justificación y la naturaleza de su autoridad.

Por su parte, la doctora en derechos humanos, Natalia Torres Zuñiga, autora del trabajo “La imagen de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como agente de transformación democrática: una herramienta de autovalidación”, analiza críticamente las premisas y argumentos del proyecto *Ius Constitutionale Commune* en América Latina, un proyecto que convierte a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en un agente de transformación democrática. El artículo realiza una triple crítica. En primer lugar, la autora sostiene que la imagen del Tribunal Interamericano es una construcción de abogados y jueces que adolece de problemas de autorreferencialidad y autovalidación. En segundo lugar, y dado este carácter de construcción que valida la idea de que los abogados y jueces son agentes de transformación, descarta a su vez perspectivas que sitúan a los individuos como los sujetos que lideran la democratización de sus ámbitos locales. Por último, la autora afirma que el concepto de democracia representativa que fundamenta la imagen de la Corte IDH como agente de transformación democrática es una herramienta de auto-validación de la labor de esta última.

El profesor ecuatoriano Digno Montalván Zambrano, en su trabajo “Antropocentrismo y ecocentrismo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, examina de qué manera, en su función consultiva y contenciosa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos acude a los argumentos antropocéntrico y ecocéntrico en las cuestiones relativas al medio ambiente. Con ese propósito, comienza presentando el contenido de estas dos aproximaciones y examinando sus aportes y limitaciones. Una vez definido el marco teórico, el autor identifica cuatro etapas de la jurisprudencia de la Corte IDH, que ilustrarían el tránsito paulatino del antropocentrismo al ecocentrismo en el ámbito de sus reflexiones sobre los derechos humanos. Finalmente, analiza las perspectivas de un posible desarrollo del derecho a un medioambiente sano como derecho autónomo en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El trabajo del profesor José María Sauca Cano, “Deliberación, deferencia y Corte Interamericana de Derechos Humanos. El caso Gelman vs. Uruguay”, se centra en el análisis de este asunto. En la sentencia, el Tribunal Interamericano condenó a Uruguay por violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal; a la familia, al nombre, a los derechos de los niños y niñas y a la nacionalidad, a la protección de la familia, a las garantías judiciales y a la protección judicial.

Con todo, el Estado no ha ejecutado la sentencia y ha incumplido la obligación de adecuar su ordenamiento jurídico interno a las obligaciones impuestas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De este modo, amparado en la legitimidad democrática de un referéndum y un plebiscito que convalidaron la *Ley de Caducidad*, Uruguay ha prorrogado la impunidad de los crímenes cometidos por la dictadura. El autor se pregunta si esta legitimidad democrática justifica un deber de deferencia de la Corte IDH por el Estado de Uruguay.

La profesora portuguesa Madalena Duarte, especialista en sociología del Derecho y estudios feministas, presenta un trabajo titulado “Olhares feministas sobre o Direito e o TEDH: o caso *Carvalho Pinto de Sousa Morais v. Portugal*”. En el mismo, la autora nos recuerda que las teorías feministas suponen un desafío para el Derecho, al que señalan como una forma de reproducción de las desigualdades sexuales y de género. Partiendo de la reflexión sobre un asunto concreto decidido por los tribunales portugueses y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se analizan, en un contexto en el que los ordenamientos jurídicos nacional e internacional dicen ser promotores de la igualdad de género, las conquistas que verdaderamente se han materializado. La perspectiva de dicho análisis se fundamenta en una política del reconocimiento, tratando de identificar esos avances con el fin de explorar la posibilidad de que sirvan a las luchas feministas.

El trabajo “Corte Interamericana de Derechos Humanos y pueblos originarios. Lecturas desde la teoría de la justicia de Nancy Fraser” está elaborado por Isabel Wences, profesora e investigadora en teoría política. A través de su artículo analiza, desde las premisas de la teoría tridimensional de la justicia de Nancy Fraser, que comprende distribución, reconocimiento y paridad política, la jurisprudencia más relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativa a los pueblos originarios. Con este propósito, el texto se divide en dos partes. De un lado, se presentan los lineamientos del planteamiento de Nancy Fraser sobre la justicia y, de otro, se examina, sobre la base de las herramientas teórico políticas ofrecidas por esta pensadora, un conjunto de sentencias. Todo ello permite que la autora concluya que la Corte IDH ha incorporado parcialmente esta perspectiva y que en algunos aspectos falta la concreción de su implementación por parte de los Estados.

El artículo titulado “El derecho a la libertad religiosa en los sistemas regionales de protección de derechos humanos de Europa y América”, del que es autora la profesora Ruth Martínón Quintero, especialista en Derecho Internacional Público y Ciencia Política, compara de qué modo han protegido el derecho a la libertad religiosa el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y las instituciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Comisión y la Corte. La autora pone de manifiesto que las diferencias en el nivel de protección no pueden reducirse a una mera cuantificación, sino que

responden a realidades históricas, políticas y sociales distintas. En el trabajo, la Dra. Martínón identifica también puntos de encuentro en los sujetos titulares y obligados, en el contenido del derecho y en sus límites. El artículo revela que mientras que la jurisprudencia del Tribunal europeo se caracteriza por el recurso constante al margen de apreciación nacional ante la diversidad de posturas de los Estados parte, en el Sistema Interamericano lo más llamativo es la vinculación del derecho a la protección de los más vulnerables, bien a través de la cosmovisión de los pueblos indígenas, bien por su relación con el trabajo de muchos activistas con los más pobres.

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “caso de las personas dominicanas y haitianas con República Dominicana” sirve de punto de partida del trabajo del profesor chileno Jaime Gajardo Falcon, titulado “Grupos vulnerables y margen de apreciación nacional”. Desde este caso, argumenta el autor, se viene discutiendo con mayor intensidad si la Corte IDH debiera comenzar a utilizar la doctrina del margen de apreciación en el espacio interamericano. Por esta vía apuestan autores que discuten sobre la autoridad y legitimidad de la Corte –y de los tribunales internacionales en general– para resolver casos difíciles y condenar a los Estados por vulneración a los derechos humanos. Sin embargo, otros operadores jurídicos y de la academia abogan por la incorporación de la doctrina del margen de apreciación por parte de la Corte IDH como un modo de lograr una mejor articulación de la comunidad política interamericana. Al respecto, el autor alerta de que la utilización de la doctrina del margen de apreciación en los casos de tipo multicultural podría invisibilizar las tensiones que se dan en el interior de las comunidades nacionales, donde muchas veces la cultura y prácticas de las minorías es menospreciada por la cultura mayoritaria o hegemónica. Ello podría conllevar que los tribunales internacionales convalidasen la vulneración de los derechos humanos de las minorías al interior de los Estados. Por esta razón, el autor defiende una aplicación limitada del margen nacional de apreciación en casos multiculturales de grupos vulnerables, de tal modo que se permita a los tribunales regionales de derechos humanos proteger a las minorías étnicas, religiosas y culturales contra la discriminación interna y/o contra la violación de los derechos convencionales.

Por último, en su trabajo “El sistema iberoamericano y los derechos humanos: una atmósfera favorable en el quehacer de los Corte Interamericana de Derechos Humanos”, la profesora española Elena Díaz Galán nos recuerda que la Conferencia Iberoamericana es un espacio de diálogo, concertación y cooperación que asume como principio esencial la vigencia de los derechos humanos. Confirma que estos derechos conforman un ámbito de actuación del sistema iberoamericano y que los instrumentos aprobados por la Conferencia y otras instancias iberoamericanas proporcionan indicaciones políticas y jurídicas en este ámbito que deberán desarrollarse a través de iniciativas, acciones,

programas y agendas de cooperación. El trabajo se centra, por lo demás, en los derechos de contenido social, que han merecido una especial atención en las Cumbres iberoamericanas. La autora defiende que ello debería tener una influencia en las posiciones de la Corte IDH cuando aborde asuntos en los que queden afectados derechos económicos, sociales y culturales.

Queremos cerrar esta breve introducción agradeciendo a los autores por su paciencia, su buen hacer y su disponibilidad para revisar y adecuar sus trabajos.

Carmen Pérez González
Universidad Carlos III de Madrid

Isabel Wences
Instituto Universitarios de Estudios Latinoamericanos (IELAT-UAH)
Universidad Carlos III de Madrid

